

OMR\_GEIR-05/2020

ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA: San Salvador, a las trece horas del quince de febrero de dos mil veintiuno.

I. Antecedentes

1. El catorce de diciembre de dos mil veinte, se recibió Oficio No. 2020-7100-69 del Dr. Carlos Roberto Torres, actuando en su calidad de Director de Regulación en funciones del Ministerio de Salud (MINSAL), mediante el cual se remitió la EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (EIR) de la propuesta de reforma al CÓDIGO DE SALUD, firmada por el Ministro de Salud, Dr. Francisco José Alabí Montoya, con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte.
2. La referida Evaluación de Impacto Regulatorio fue enviada junto con la siguiente documentación anexa: Formulario de EIR, Código de Salud, proyecto de reforma al Código de Salud e Informe de Consulta Pública.
3. El catorce de enero de dos mil veintiuno, este Organismo emitió Resolución OMR\_GEIR-05/2020 sobre la referida EIR concluyendo que la evaluación no fue desarrollada en forma aceptable de conformidad con los parámetros de la Ley de Mejora Regulatoria (LMR) y los Lineamientos para la Elaboración de una Evaluación de Impacto Regulatorio ex ante, debido a las siguientes razones:
  - a. Si bien la referida EIR contiene todos los elementos, no fueron desarrollados lo suficiente y conforme a la Ley de Mejora Regulatoria y Lineamientos.
  - b. No se realizó un análisis completo en la identificación de alternativas para solucionar la problemática y de los beneficios y costos de las mismas.

- c. Información insuficiente sobre los datos y métodos utilizados en el desarrollo de la EIR.
  - d. Falta de un análisis exhaustivo que sustente que la alternativa seleccionada genera beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.
4. Adicionalmente, la Resolución OMR\_GEIR-05/2020 contiene once recomendaciones de acción con el objeto que el sujeto obligado subsanara en un plazo máximo de veinte días las deficiencias encontradas en la referida Evaluación de Impacto Regulatorio. Las recomendaciones brindadas por este Organismo están orientadas a mejorar la descripción de la propuesta de regulación y de la problemática; dimensionar cuantitativamente la problemática actual y proyectar qué pasaría si la propuesta de regulación no se aprobara; mejorar la definición de los objetivos e indicadores de la propuesta de regulación y la estimación de los costos y beneficios de las alternativas evaluadas; mejorar la definición de los mecanismos y recursos necesarios para implementar la regulación; y, finalmente, recomendaciones sobre el proceso de consulta pública.

## II. Marco Legal

5. De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Mejora Regulatoria, entre las competencias de los sujetos obligados se encuentra realizar las Evaluaciones de Impacto Regulatorio de sus proyectos de regulación, cumplir con las obligaciones de consulta pública y dar respuesta ante las posibles observaciones que este Organismo tenga sobre las EIR.

6. Por su parte, el artículo 17 de la Ley de Mejora Regulatorio establece que las EIR deben contener, al menos, los siguientes elementos:
  - a. Explicación de la problemática, objetivos que se persiguen y presentación de evidencia.
  - b. Identificación de posibles alternativas disponibles, para solucionar el problema.
  - c. Evaluación de los costos y beneficios de las alternativas regulatorias y no regulatorias, que son consideradas para solucionar la problemática.
  - d. Selección de la alternativa, que genera los mayores beneficios para la sociedad.
  - e. Análisis de los mecanismos de implementación, verificación y los recursos necesarios para su aplicación.
  - f. Identificación de los mecanismos e indicadores, que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos que se persiguen con la propuesta regulatoria.
  - g. Consulta pública del proyecto regulatorio, un resumen de las consultas llevadas a cabo para la conformación del proyecto, que incluya las opiniones de los usuarios interesados, el público en general y otros sujetos obligados, así como las ponderaciones realizadas.
  
7. De acuerdo al artículo 20 de la Ley de Mejora Regulatorio, este Organismo tiene la facultad de emitir un dictamen favorable si el sujeto obligado realiza una EIR aceptable, según la LMR y los lineamientos específicos. Si una EIR no es realizada de forma aceptable, este Organismo debe informar, en un plazo no inferior a diez días y no superior a veinte días, al sujeto obligado de las deficiencias encontradas y recomendará acciones para su corrección. El sujeto obligado podrá subsanar las deficiencias en un plazo máximo de veinte días y requerir nuevamente la revisión, para obtener un

dictamen favorable, previo a la aprobación de la regulación. Si el sujeto obligado no responde en el plazo indicado o no subsana las deficiencias indicadas, se emite un dictamen desfavorable en el plazo máximo de veinte días, en cuyo caso el sujeto deberá evaluar si continúa o no con el proceso de aprobación o presentación de la regulación, lo cual deberá motivar y comunicar al Organismo.

8. Excepcionalmente, para las EIR de regulaciones de contenido especializado y complejo, los plazos establecidos en el artículo 20 de la LMR, se podrán ampliar por un plazo igual, mediante resolución motivada.

POR TANTO, como resultado de las consideraciones anteriores, y con base en los artículos 13, 17, 20 y 22 de la Ley de Mejora Regulatoria, este Organismo expresa lo siguiente:

- A) Emítase dictamen desfavorable a la Evaluación de Impacto Regulatorio de la propuesta de reforma al Código de Salud, al no haber respondido el Ministerio de Salud sobre las deficiencias encontradas a la referida EIR en el plazo máximo de veinte días.
- B) El Ministerio de Salud podrá iniciar un nuevo proceso enviando a este Organismo, cuando lo estime conveniente, una Evaluación de Impacto Regulatorio aceptable y obtener un dictamen favorable. Por el contrario, si el Ministerio de Salud decide continuar con el proceso de reforma al Código de Salud sin un dictamen favorable de parte de este Organismo, deberá motivar y comunicar previamente al Organismo de Mejora Regulatoria sobre su decisión.

- C) Solicítese al Ministerio de Salud informar a este Organismo sobre la decisión tomada en cuanto a la propuesta de reforma mencionada a más tardar cinco días hábiles a partir de la recepción de la presente resolución.
- D) Comuníquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maldonado", with a long, sweeping underline.

